

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M019-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1. Nombre de la Minuta.	Que reforma el artículo 47 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, que devuelve para los efectos de la fracción D del artículo 72 constitucional.
2. Tema principal de la Minuta.	Juventud y Deporte.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Dip. Ana Laura Bernal Camarena.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	07 de agosto de 2019.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	26 de noviembre de 2020.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	18 de octubre de 2022.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	18 de octubre de 2022. (Se devuelve para los efectos de la fracción D del artículo 72 Constitucional).
9. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de octubre de 2022.
10. Turno a Comisión.	Deporte.

II.- SINOPSIS

La Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el apartado D, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que se considera que la minuta con proyecto de Decreto es improcedente y no logra alcanzar su objetivo, ya que reformula la redacción del texto sin aportar elementos de valoración adicionales que permitan fortalecer la actualización del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte (RENADE).

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-J y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo decimotercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES
<p>LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.</p> <p>Artículo 47. Para efecto de que la CONADE otorgue el registro correspondiente como Asociaciones o Sociedades Deportivas, éstas deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>MINUTA DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.</p> <p>Único. Se reforma el artículo 47 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 47. Para efecto de que la CONADE otorgue el registro correspondiente como asociaciones o sociedades deportivas, éstas deberán inscribirse en el RENADE y cumplir los requisitos establecidos en la presente ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.</p> <p>(Desechamiento total)</p>

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Marlene Medina Hernández